

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para librar orden de pago. Se deja constancia que el domicilio del demandado se localiza en los barrios Obrero y Bizerta pertenecientes a la comuna cuatro de esta municipalidad. Sírvase resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 30 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1109
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V). TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

En el presente **proceso ejecutivo de mínima cuantía** impetrado por BANCOLOMBIA, mediante apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO ROSERO NARANJO, se evidencia claramente que el demandado tiene su domicilio en la **carrera 24 # 35 - 43 B/ Obrero y Bizerta de Palmira**, dirección que pertenece a la COMUNA 04 de esta municipalidad y que no hace parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el **Acuerdo CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Primero (1º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.
- 3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Diciembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d8b39e81898a974e4107933e55758d5a0c141509382f7df6fde8de6583805f**

Documento generado en 05/12/2022 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>